

Lázaro Baró, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo; interpuesto por don José Lázaro Baró, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo oyo digo a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

18265 *ORDEN 111/91231/1984, de 18 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Sanz Olmos, Brigada de Músicas Militares.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Casimiro Sanz Olmos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Sanz Olmos, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 30 de septiembre de 1981, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18266 *ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fabricantes de Conservas, S. A.» (FACONSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima» (FACONSA), solicitando el régimen de trá-

fico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricantes de Conservas, S. A.» (FACONSA), con domicilio en plaza del Caudillo, 28, Valencia, y NIF A-46007043.

Segundo.—Las exportaciones las realizará FACONSA o los asociados relacionados en el anexo.

Las altas e bajas como miembros de la Agrupación serán objeto de disposiciones sucesivas.

Tercero.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

— Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Cuarto.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Frutas en almíbar:

I.1. Mandarinas:

I.1.1 P. E. 20.06.61.

I.1.2 P. E. 20.06.36.

I.2. Naranjas, bolas de melón e higos:

I.2.1 P. E. 20.06.80.

I.2.2 P. E. 20.06.53.

I.3. Cerezas:

I.3.1 P. E. 20.06.78.

I.3.2 P. E. 20.06.81.

I.4. Peras:

I.4.1 P. E. 20.06.66.

I.4.2 P. E. 20.06.69.

I.4.3 P. E. 20.06.41.

I.4.4 P. E. 20.06.43.

I.5. Uvas:

I.5.1 P. E. 20.06.63.

I.5.2 P. E. 20.06.37.

Quinto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 10 Kg. de azúcar realmente contenidos en el producto de exportación I (frutas en almíbar) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 104,26 Kg. de dicha mercancía.

La cantidad determinante del beneficio fiscal (CB) por 100 Kg. de peso neto de frutas se calculará aplicándose la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,86} \left[a_E - a_F + \frac{E}{N} a_F \right]$$

En donde:

- N = Peso neto del contenido del envase, expresado en Kg.
- E = Peso del líquido escurrido, expresado en Kg.
- a_E = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.
- a_F = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene la fruta natural, fijada al respecto de la siguiente forma:

	Porcentaje
Peras	8,0
Cerezas	1,5
Naranjas «Satsuma»	6,0
Uvas peladas	9,0
Melones	6,5
Naranjas	6,0
Higos	6,0

Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.